



Clase de proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	Leonardo Alfonso Gómez Méndez y Andrea Álzate Ipuz
Beneficiario del Apoyo	Néstor Fredy Gómez Méndez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00331 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- No se aportó la relación de los parientes cercanos del titular del acto jurídico (red de apoyo) que puedan estar interesadas en ser persona de apoyo, incluyendo nombre, identificación, domicilio y correo electrónico.
- 3.- Deberá precisar con claridad los actos jurídicos en los que se requieren apoyos judiciales, indicando el objeto de cada uno y el término de duración de conformidad con el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____075_____ Del _13-10-2022_____.**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria